



CONTRATO N° 23/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de departamento de ; con Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno uno cero uno seis nueve guion cero cero uno guion uno, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno

nueve tres guion siete, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022, de conformidad a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el suministro de certificados para la compra de productos familiares, por medio de tarjetas "Gift Card", según el siguiente detalle: ÍTEM 1: 193 Certificados para la compra de Productos Familiares de USD\$150.00 dólares cada uno, para el Personal de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para ser entregados en la siguiente forma: a) Primera entrega de 96 Certificados de productos familiares, con valor de USD\$150.00 dólares, a realizarse en el mes de marzo 2022; y b) Segunda entrega de 97 Certificados de productos familiares, con valor de USD\$150.00 dólares, para ser entregados en el mes de septiembre 2022. Ambas entregas deberán realizarse a más tardar 3 días hábiles posteriores a la definición de la fecha de entrega por parte de la administradora de contrato, la que se notificará por medio escrito. ÍTEM 2: 104 Certificados para la compra de Productos Familiares de USD\$547.50 dólares cada uno, para el Personal y Miembros Propietarios del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para ser entregados en diciembre 2022; de conformidad al Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista, con fecha el dos de febrero del año dos mil veintidós, referente al SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022. La cantidad de certificados a proporcionar en cada entrega, podrá modificarse de acuerdo al movimiento de empleados que puedan afectar las cantidades detalladas; así también, el monto de los mismos puede cambiar por la variación que impacte el monto del Salario Mínimo del Sector Comercio, específicamente para los certificados cuyo monto es de USD\$547.50 dólares, que serán entregados en el mes de diciembre 2022 y por el cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo de La Caja, que establece los requisitos para el otorgamiento de la prestación social, ante lo cual la Administradora del Contrato lo comunicará oportunamente.

Estos cambios pueden realizarse mediante la emisión de las resoluciones modificativas al contrato, de conformidad a lo normado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la Cláusula Décima del presente instrumento, previa aprobación de La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en los ítems descritos en la cláusula primera, es desde la fecha de firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$85,890.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós. La Caja cancelará en tres pagos, posteriores a la recepción de cada entrega, según lo definido en el Proceso de Libre Gestión No. 30/2022; se cancelarán únicamente los certificados entregados, de conformidad a los plazos de entrega antes detallados, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y acta de recepción de los Certificados a entera satisfacción por la administradora del contrato, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, emitiendo quedan de pago con plazo máximo de ocho días calendario, con abono a cuenta corriente del Banco Agrícola, número CINCO CERO CERO GUION SEIS UNO CINCO CERO OCHO CINCO GUION SEIS, a nombre de CALLEJA, S.A. DE C.V. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de los certificados en las oficinas de La Caja, ubicadas en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, en las cantidades establecidas en cada ítem del presente instrumento, dentro del plazo

máximo de tres días hábiles, posteriores a la confirmación de cantidades y fechas de entrega por parte de la administradora de contrato, habiéndolo comunicado por correo electrónico o documento escrito al contacto de La Sociedad Contratista.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en el Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, Denominado CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha dos de febrero del presente año.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,589.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La Caja nombra como Administradora del Contrato a la Licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, para dar seguimiento al cumplimiento de las

obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros de certificados, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, considerando lo establecido en el Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, y en la oferta adjudicada, los que serán realizados por escrito, por la Administradora de Contrato designada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, previa aprobación de La Sociedad Contratista, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este Contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra

otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte integral de este instrumento, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación a los dos Ítems, con la Licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, o al correo electrónico

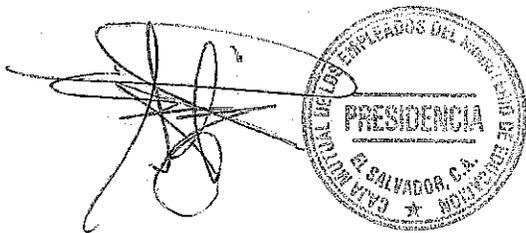
ivania_alvarez01@cajamed.gob.sv, así mismo señala como teléfono de contacto 2132 – 4123 y 7016-5934 ; para La Sociedad Contratista: Prolongación cincuenta y nueve Avenida Sur y Calle El Progreso, Número dos mil novecientos treinta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, con el licenciado Albert Alfredo Gutiérrez, o al correo electrónico agutierrez@superselectos.com.sv, mcallejas@superselectos.com.sv, teléfono de contacto 2267 – 3776, 7989 – 7639.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o, por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

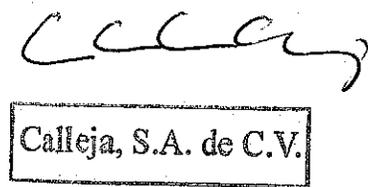
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CALLEJA, S.A., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita en el Juzgado Primero de lo Civil, bajo el número treinta y tres, del libro cuarenta y cuatro de Comercio, el once de enero de mil novecientos sesenta y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad CALLEJA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las ocho horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro sesenta y cuatro, el veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y cinco; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Java De Krisna Denisse Garzaro Arévalo, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro dos mil seiscientos ochenta y uno, el catorce de enero del año dos mil once; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., a favor del señor Juan Carlos Calleja Hakker y de otros, ante la notaria Mayella Lourdes Mena Carranza e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil novecientos sesenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve; e) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil ochocientos diecisiete del Registro de Sociedades, el trece de noviembre del año dos mil diecisiete; f) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor Juan Carlos Calleja Hakker; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número de Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en

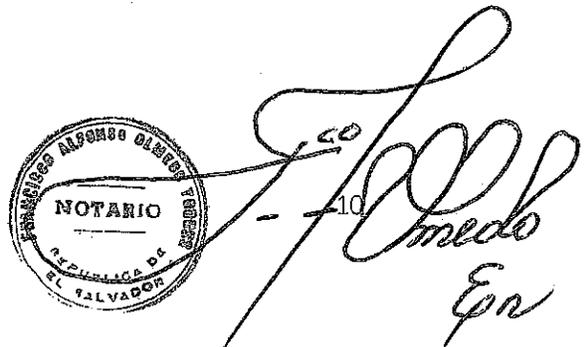
original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; k) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; n) Condiciones y especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, Denominado: CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista y todos sus anexos.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO TRES, DEL ACTA NÚMERO CIENTO NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -



Circular stamp: EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A. PRESIDENCIA



Rectangular stamp: Calleja, S.A. de C.V.



Circular stamp: NOTARIO ALFONSO DIAZ E RIVERA, REPUBLICA DE EL SALVADOR

Handwritten signature: Medo En



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____ de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____

_____ persona a quien conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, quien firma _____, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de _____ departamento de _____ persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Tributaria _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno uno cero uno seis nueve guion cero cero uno guion uno, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno nueve tres guion siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS

FAMILIARES, EJERCICIO 2022, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato es para proporcionar el suministro de certificados para la compra de productos familiares, por medio de tarjetas "Gift Card", según el siguiente detalle: **ÍTEM 1: 193 Certificados** para la compra de Productos Familiares de USD\$150.00 dólares cada uno, para el Personal de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para ser entregados en la siguiente forma: a) Primera entrega de **96 Certificados** de productos familiares, con valor de USD\$150.00 dólares, a realizarse en el mes de marzo 2022; y b) Segunda entrega de **97 Certificados** de productos familiares, con valor de USD\$150.00 dólares, para ser entregados en el mes de septiembre 2022. Ambas entregas deberán realizarse a más tardar 3 días hábiles posteriores a la definición de la fecha de entrega por parte de la administradora de contrato, la que se notificará por medio escrito. **ÍTEM 2: 104 Certificados** para la compra de Productos Familiares de USD\$547.50 dólares cada uno, para el Personal y Miembros Propietarios del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para ser entregados en diciembre 2022; de conformidad al Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista, con fecha el dos de febrero del año dos mil veintidós, referente al **SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022**. La cantidad de certificados a proporcionar en cada entrega, podrá modificarse de acuerdo al movimiento de empleados que puedan afectar las cantidades detalladas; así también, el monto de los mismos puede cambiar por la variación que impacte el monto del Salario Mínimo del Sector Comercio, específicamente para los certificados cuyo monto es de USD\$547.50 dólares, que serán entregados en el mes de diciembre 2022 y por el cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo de La Caja, que establece los requisitos para el otorgamiento de la prestación social, ante lo cual la Administradora del Contrato lo comunicará oportunamente. Estos cambios pueden realizarse mediante la emisión de las resoluciones modificativas al contrato, de conformidad a lo normado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la Cláusula Décima del presente instrumento, previa aprobación de La



Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en los ítems descritos en la cláusula primera, es desde la fecha de firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$85,890.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós. La Caja cancelará en tres pagos, posteriores a la recepción de cada entrega, según lo definido en el Proceso de Libre Gestión No. 30/2022; se cancelarán únicamente los certificados entregados, de conformidad a los plazos de entrega antes detallados, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y acta de recepción de los Certificados a entera satisfacción por la administradora del contrato, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, emitiendo quedan de pago con plazo máximo de ocho días calendario, con abono a cuenta corriente del Banco Agrícola, número CINCO CERO CERO GUION SEIS UNO CINCO CERO OCHO CINCO GUION SEIS, a nombre de CALLEJA, S.A. DE C.V. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de los certificados en las oficinas de La Caja, ubicadas en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, en las cantidades establecidas en cada ítem del presente instrumento, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la confirmación de cantidades y fechas de entrega por parte de la administradora de contrato, habiéndolo comunicado por correo electrónico o documento escrito al contacto de La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el Proceso de Libre

Gestión No. 30/2022, Denominado CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha dos de febrero del presente año. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,589.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Caja nombra como Administradora del Contrato a la Licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda



expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros de certificados, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, considerando lo establecido en el Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, y en la oferta adjudicada, los que serán realizados por escrito, por la Administradora de Contrato designada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, previa aprobación de La Sociedad Contratista, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y

formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este Contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o



de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACION DE CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte integral de este instrumento, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación a los dos Ítems, con la Licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, o al correo electrónico ivania_alvarez01@cajamed.gob.sv, así mismo señala como teléfono de contacto 2132 – 4123 y 7016-5934 ; para La Sociedad Contratista: Prolongación cincuenta y nueve Avenida Sur y Calle El Progreso, Número dos mil novecientos treinta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, con el licenciado Albert Alfredo Gutiérrez, o al correo electrónico agutierrez@superselectos.com.sv, mcallejas@superselectos.com.sv, teléfono de contacto 2267 – 3776, 7989 – 7639. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número

cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o, por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CALLEJA, S.A., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita en el Juzgado Primero de lo Civil, bajo el número treinta y tres, del libro cuarenta y cuatro de Comercio, el once de enero de mil novecientos sesenta y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las ocho horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro sesenta y cuatro, el veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y cinco; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Java De Krisna Denisse Garzaro Arévalo, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro



dos mil seiscientos ochenta y uno, el catorce de enero del año dos mil once; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., a favor del señor Juan Carlos Calleja Hakker y de otros, ante la notaria Mayella Lourdes Mena Carranza e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil novecientos sesenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve; e) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil ochocientos diecisiete del Registro de Sociedades, el trece de noviembre del año dos mil diecisiete; f) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor Juan Carlos Calleja Hakker; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número de Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; k) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; n) Condiciones y especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. 30/2022, Denominado: CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FAMILIARES, EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista y todos sus anexos.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la

personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO TRES, DEL ACTA NÚMERO



CIENTO NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Juan Carlos Calleja Hakker por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CALLEJA, S.A., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita en el Juzgado Primero de lo Civil, bajo el número treinta y tres, del libro cuarenta y cuatro de Comercio, el once de enero de mil novecientos sesenta y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Edgardo Guerra Hinds, a las ocho horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro sesenta y cuatro, el veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y cinco; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Java De Krisna Denisse Garzaro Arévalo, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro dos mil seiscientos ochenta y uno, el catorce de enero del año dos mil once; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., a favor del señor Juan Carlos Calleja Hakker y de otros, ante la notaria Mayella Lourdes Mena Carranza e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil novecientos sesenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el cuatro de

octubre del año dos mil diecinueve; e) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil ochocientos diecisiete del Registro de Sociedades, el trece de noviembre del año dos mil diecisiete.- HAGO CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO TRES, DEL ACTA NÚMERO CIENTO NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

